I. ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 2009 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales, solicitando informe sobre la Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de modificación de la Orden de 30 de julio de 2008, por la que se regulan las ayudas a la prospección del mercado de trabajo, según lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Ley 9/1997, de 27 de junio, del Consejo Económico y Social Vasco.

La presente Orden tiene sus antecedentes en.

- el III Plan de Empleo 2007-2010, el cual configura, entre otros
- la Orden de 30 de julio de 2008, por la que se regulan las citadas ayudas a la prospección del mercado de trabajo, sobre la cual el CES Vasco emitió Dictamen el día 11 de junio de 2008 (Dictamen 6/08); y las Resoluciones:
  - de 30 de julio de 2008, del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la prospección del mercado de trabajo para el ejercicio 2008.
  - de 29 de julio de 2008, del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a la prospección del mercado de trabajo para el ejercicio 2009.

De manera inmediata fue enviada copia de la misma a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitan sus propuestas y opiniones y dar traslado de las mismas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

La Comisión de Desarrollo Social se reunió el día 30 de octubre de 2009 con el objeto de debatir una primera propuesta de Anteproyecto de Dictamen. El mismo día la Comisión aprueba el siguiente Proyecto de Dictamen que se eleva al Pleno del CES Vasco del 13 de noviembre donde se aprueba por unanimidad.

II. CONTENIDO

El texto sobre la Orden consta de una Exposición de Motivos, 2 Artículos y dos Disposiciones Finales.

Exposición de motivos

Se menciona que las ayudas a la prospección del mercado de trabajo, objeto de convocatoria anual mediante Resolución del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, se regulan mediante Orden de 30 de julio de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social; estableciéndose el 30 de noviembre del ejercicio en el que se desarrollen, la fecha límite para la realización y justificación de las acciones de prospección subvencionadas.
Posteriormente, se señala que, en ocasiones, la predeterminación de la fecha del 30 de noviembre puede resultar excesivamente rígida y suponer un obstáculo a la materialización del Plan de Prospección Anual y de los Planes Operativos del ejercicio, al resultar desproporcionados los objetivos perseguidos en relación con la capacidad de los potenciales beneficiarios para acometerlos en dicho plazo.
Por ello, se estima necesario dotar de mayor flexibilidad al diseño de las convocatorias de ayudas a la prospección del mercado de trabajo, de manera que sea en el momento de la convocatoria, cuando se valore la dimensión de las actuaciones que han de llevarse a cabo y se establezca un plazo de ejecución proporcionado a las mismas, recogiéndose expresamente la posibilidad de la ampliación del plazo por decisión del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social, bien de oficio o instancia de parte interesada, si bien exigiendo para ello la concurrencia de especiales circunstancias que lo justifiquen debidamente y lo hagan imprescindible para cumplir con los objetivos previstos en los Planes de prospección.

Cuerpo dispositivo

El Artículo 1 da nueva redacción al párrafo 1 del artículo 6 de la Orden de 30 de julio de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, al eliminar la referencia al 30 de noviembre de cada año como fecha límite para la finalización y justificación de las actuaciones.
El Artículo 2 da nueva redacción al párrafo 1 del artículo 9 de la Orden de 30 de julio de 2008, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, eliminando la referencia al 30 de noviembre de cada año como fecha límite para la finalización y justificación de las actuaciones; y reco-

ge la posibilidad de la ampliación del plazo, debidamente justificada, por decisión del Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social.
La Disposición Final Primera menciona que contra la Orden cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOPV; y la Segunda versa sobre la entrada en vigor de la misma.

III. CONSIDERACIONES

III.1 Consideraciones Generales

El presente proyecto de Orden modifica la Orden de 30 de julio de 2008, por la que se regulan las ayudas a la prospección del mercado de trabajo, y en consecuencia tiene su origen en el Plan de Empleo 2007-2010.
El CES Vasco ya expresó en su Dictamen sobre la Orden de 30 de julio de 2008, por la que se regulan las citadas ayudas a la prospección del mercado de trabajo (Dictamen 6/08), que el establecimiento de un Sistema de Prospección del Mercado de Trabajo es un elemento clave que debía desarrollarse profundamente y valoró positivamente la iniciativa planteada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social con ocasión del lanzamiento de la citada Orden.
No obstante, sin perjuicio de dicha valoración, la regulación específica del régimen subvencional previsto ya nos suscitó algunas dudas de oportunidad que, a día de hoy, seguimos manteniendo.
De hecho, entre el conjunto de consideraciones realizadas en el Dictamen 6/08, el CES Vasco apuntó una de carácter específico relativa, precisamente, al establecimiento del 30 de noviembre como fecha límite para la finalización de las actuaciones. Explícitamente se mencionaba: "Si en años posteriores, esta orden se publica antes, el plazo podría ser correcto. Sin embargo, teniendo en cuenta la previsible fecha de aprobación de la presente Orden el objetivo, para el año en curso, nos parece difícil de lograr y proponemos una revisión al respecto."
En consecuencia, vemos positiva la actual propuesta de modificación, introduciendo flexibilidad en los plazos para ejecutar las acciones subvencionadas, al permitir que se determinen mediante la resolución de la Viceconsejería que fije los criterios de la acción subvencionable.
Y también observamos positiva la previsión de que el plazo inicialmente fijado pueda ser ampliado, siempre por motivos ajenos a la voluntad de la entidad beneficiaria de la subvención. Pero este Consejo va más allá y estima que éste puede ser el momento oportuno para plantearse una revisión más amplia teniendo en consideración las reflexiones expuestas en el citado Dictamen 6/08, que se adjunta con el presente.

IV. CONCLUSIONES

El CES Vasco considera adecuada la tramitación de la Orden de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales de modificación de la Orden de 30 de julio de 2008, por la que se regulan las ayudas a la prospección del mercado de trabajo, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 13 de noviembre de 2009

Vº Bº El Presidente
José Luis Ruiz García

El Secretario General
Javier Muñecas Herreras